

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la constitución de la Junta Técnica del Estado, y como consecuencia de la escisión del territorio nacional que la guerra implicó, dicha Junta primero y después este Ministerio, hubieron de atender a resolver el problema que para muchas personas jurídicas planteaba el hecho de haber quedado en zona dominada por el enemigo las personas físicas que integraban sus organismos rectores, sustituyendo éstos por Comisiones gestoras o Comités de gerencia. Desaparecidas las causas que motivaron estas medidas excepcionales, con el fin de evitar duplicidad en la gestión y anormalidad en la vida económica y legal de tales entidades, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Las personas jurídicas a quienes a partir de 18 de Julio de 1936 se dotó de Comisiones gestoras o Comités de gerencia, por no haber tenido en la zona afecta al Movimiento Nacional sus Consejos de Administración, gerencias u otros organismos propios que con arreglo a las leyes o a sus estatutos debían regirlas, procederán a constituir estos organismos sociales con arreglo a los respectivos estatutos.

Segundo. Quedan disueltos los expresados Comités de gerencia o Comisiones gestoras, quienes deberán rendir cuenta de su actuación ante los respectivos Consejos de Administración u organismos a los que hubiesen venido sustituyendo, los cuales recuperarán todas las facultades o atribuciones que a aquellos se confirieron.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—TOMÁS

DOMINGUEZ ARÉVALO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el funcionamiento e inspección de Paradas particulares de sementales equinos, por el que han de regirse, así como el personal encargado de inspeccionarlas

(Continuación)

Cuando por observar en algún semental enfermedades, vicios o defectos importantes, como tal reproductor, estime merezca sea castrado, formulará la pertinente y razonada propuesta a la Junta provincial de Inspección y Reconocimiento, quien resolverá en definitiva lo que proceda, y de ello el delegado dará cuenta a la Dirección del Servicio.

Artículo 48. En caso de no existir en la localidad Inspector municipal pecuario, o que por tener éste que asistir a otras a la vez, o que por excesiva distancia de la Parada u otros motivos, se vea imposibilitado de poder cumplir su cometido con la conveniente asiduidad, la Junta de Inspección, o bien el delegado de Cría caballar, de acuerdo con el propietario de la Parada, podrá habilitar otro Veterinario para el servicio, aunque no sea titular, con las mismas obligaciones y derechos que a aquél corresponden.

Artículo 49. Asimismo, cuando en alguna localidad sea muy numerosa la población equina y la Junta de Inspección y Reconocimiento estime que no puede estar atendido el servicio con un solo Inspector, podrá ésta nombrar otro o más Veterinarios auxiliares.

Los derechos señalados por cada reconoci-

miento los percibirán en tal caso el auxiliar o auxiliares que los efectúen, quienes, a su vez y recíprocamente, cumplirán por su parte las obligaciones que tienen asignadas los Inspectores municipales.

Artículo 50. Caso de incumplimiento por parte de los Veterinarios municipales de las obligaciones que a los mismos se señalan en los artículos 42, 44, 46, 47 y demás de este reglamento, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, tan pronto tenga noticia de la falta, incoará el oportuno expediente de responsabilidad, y una vez diligenciado lo cursará al Ministerio de Agricultura por conducto reglamentario para su resolución y la sanción que proceda.

Simultáneamente dará conocimiento a la Junta provincial de Inspección y Reconocimiento, así como de la sanción propuesta y de la resolución habida, en su día.

Si el incumplimiento lo fuese por parte de los Veterinarios auxiliares, será de la competencia de la Junta disponer su cese o sustitución, dando cuenta simultáneamente a la Sección de Cría caballar y al Gobernador civil, por si la falta cometida implicara, así también, la formación de expediente.

TITULO OCTAVO

Premios a los sementales y estímulos a lo Paradistas

Artículo 51. Interín no sean consignadas en presupuesto cantidades para otorgar primas y premios a los dueños de Paradas particulares que hayan mostrado destacado celo, serán los premios sólo de carácter honorífico, tales como diplomas, en los que se haga resaltar su provechosa labor en beneficio del interés nacional. Estos diplomas serán expedidos por el Centro directivo, bien por iniciativa propia, o a propuesta razonada del delegado de Cría caballar.

Artículo 52. En todos los programas de concursos comarcales, provinciales, regionales o nacionales de ganado equino que, con subvención o apoyo del Ministerio de Defensa Nacional o Agricultura, se organicen, figurará al menos, una sección destinada a las Paradas particulares.

A igual precepto quedan sometidos los concursos y exposiciones organizadas por el Sindicato, la Asociación general de Ganaderos de España y demás enticades oficiales, quienes para el caso, tendrán en cuenta lo prevenido en el artículo 25.

Artículo 53. Para la calificación de los sementales de las Paradas particulares en los concursos que se mencionan en el artículo anterior se tendrán en cuenta los datos siguientes: Caracteres étnicos, genealogía, descendencia en punto

a calidad y cantidad, premios alcanzados en anteriores concursos, pruebas realizadas y premios en éstas logrados.

Deberán, por tanto, acompañarse a la solicitud de admisión al concurso, certificaciones o pruebas justificativas de los extremos citados.

En estos concursos, además de los premios en metálico, podrán otorgarse menciones especiales a los caballos que, no obstante no alcanzar premio, les considere el Jurado dignos de recompensa, a los cuales extenderá el diploma de «semental recomendable», teniendo en cuenta para otorgar esta calificación los requisitos que se señalan en el artículo 12 y cuanto previene el 6.º en su párrafo tercero, así como si por las cualidades que se citan en el párrafo primero de este artículo merecen buena concepción.

TITULO NOVENO

Cesión de propiedad de sementales del Estado a los Paradistas

Artículo 54. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y en pro del fomento de la producción caballar en España, así como para facilitar a los dueños de las Paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Sección de Cría caballar podrá ceder a los Paradistas que lo soliciten, con arreglo al artículo 6, los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado que sin defecto, enfermedad o vicios de los consignados en los artículos 12 y 15 reúnan las debidas condiciones.

A estos efectos, los Paradistas podrán solicitar de la Sección de Cría caballar que previo el pago del importe de la tasación, se les provea de caballos con aptitud para semental de raza y alzada adecuada a la región ganadera en que haya de actuar, señalando las demás condiciones que a ellos interese. La Dirección del Servicio al disponer las compras anuales de sementales tendrá en cuenta a estos efectos las que de estas peticiones considere adecuadas y justificadas.

Aquéllos y éstos serán cedidos a los Paradistas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 55. El dueño o dueños de la Parada particular que con arreglo al artículo anterior desee les sea cedido un semental por la Sección de Cría caballar, deberá solicitarlo del Jefe de ésta, en instancia razonada y detallada que remitirá al Delegado provincial Presidente de la Junta de Inspección y Reconocimiento dentro del plazo que para la petición de apertura de Paradas señala el artículo 6.

En las instancias se ofrecerá el nombre de dos

propietarios de la comarca que, caso de concederse la cesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél. La instancia deberá ir avalada por tales fiadores, quienes, a su vez, podrán un visto del artículo 58.

Reunidas por provincias las solicitudes que de estas peticiones reciba el delegado Inspector, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y evacuado que sea por ésta, lo remitirá a la Junta Inspectorá con sus informes y antecedentes respectivos, para que las examine y clasifique a continuación por orden de preferencia, las que relacionará para remitirlas a la Sección de Cría caballar.

La Junta mencionada de Inspección y Reconocimiento practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante, así como garantía y solvencia de los fiadores y redactará el oportuno informe en cada caso, no solo en los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción equina de la comarca represente la cesión del semental que se exprese.

Artículo 56. Recibidas en la Sección de Cría caballar las solicitudes de concesión de todas las zonas, con sus respectivos informes y antecedentes, se procederá por dicho Centro, previo el visto del informe de la Junta de Inspección y Reconocimiento, a la concesión provisional, teniendo en cuenta los sementales comprados y las sobrantes de las yengradas del Estado, la raza y aptitud de los mismos, raza, calidad y situación de las yeguas, y mayor o menor conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, así como del orden de preferencia que para cada provincia asigne la Junta de Reconocimiento. Contra la distribución o resolución que recaiga no podrá entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Sección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que en los procedentes de las yengradas del Estado será calculado mediante la oportuna tasación, la que se efectuará teniendo a su vez en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, que a los mismos efectos puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia en la concesión de sementales las Paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos y, asimismo, las particulares pertenecientes a individuos de tropa retirados que hayan prestado servicio de Paradistas del Estado.

Artículo 57. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo anterior, se comunicará al interesado, por conducto del delegado Inspector, al objeto de que aquél haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que para cada caso se determine, previo pago del primer plazo de su importe (véase el artículo siguiente). Caso de que con posterioridad a la concesión o en el acto de la entrega no aceptara el interesado la cesión, el delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Sección para su adjudicación a otro solicitante o destino que proceda.

Artículo 58. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero al realizarse la cesión, y los otros, en primero de Octubre de cada uno de los dos siguientes.

El concesionario, por el hecho de aceptar la cesión, se obliga a destinar el semental a la producción durante cinco temporadas sucesivas en la Parada que se hubiera solicitado y a no enajenarlo, sin previa autorización, en este tiempo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el decomiso del caballo, del que se incautará la Sección de Cría caballar sin derecho a devolución o indemnización alguna ni reclamación por parte del interesado.

La falta de pago de uno de los plazos dará lugar a la incautación del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso la bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

(Se continuará)

SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO

ORDEN

Prórrogas de incorporación a filas

Se anula el artículo 1.º de la orden fecha 20 de Febrero de 1937 (B. O. núm. 125), por el que quedó en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase.

A partir de la publicación de esta orden se restablecen en todo su vigor los preceptos contenidos en los artículos 265 al 327 del reglamento de Reclutamiento, para solicitar y obtener la concesión de prórrogas de 1.ª y 2.ª clase debiendo las autoridades correspondientes admitir, tramitar y resolver las peticiones que a tal fin les sean elevadas por los interesados.

Burgos 27 de Junio de 1939.—Año de la Vic-

toria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cabanilles.

(B. O. del E. del día 28.)

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Junio de 1939.

Aguilar de Montuenga, cinco ex Combatientes, por un valor total de 480 pesetas.

Almaluez, tres id., por un id. de 255 id.

Almazán, dos id., por un id. de 330 id.

Alpanseque, uno id., por un id. de 90 id.

Andaluz, dos id., por un id. de 300 id.

Arcos de Jalón, cinco id., por un id. de 645 id.

Arguijo, uno id., por un id. de 60 id.

Barcones, siete id., por un id. de 975 id.

Bayubas de Abajo, ocho id., por un id. de 975 idem.

Berlanga de Duero, treinta y uno id., por un id. de 3.945 id.

Bocigas de Perales, cuatro id. por un id. de 255 id.

Burgo de Osma, dieciseis id., por un id. de 2.205 id.

Cabrejas del Campo, uno id., por un id. de 135 id.

Calatañazor, uno id., por un id. de 120 id.

Caltojar, uno id., por un id. de 90 id.

Carrascosa de la Sierra, uno id., por un id. de 120 id.

Castil de Tierra, uno id., por un id. de 180 id.

Cervón, cinco id., por un id. de 600 id.

Cirujales, tres id., por un id. de 330 id.

Cubilla, uno id., por un id. de 60 id.

Deza, siete id., por un id. de 990 pesetas.

Esteras de Soria, uno id., por un id. de 120 idem.

Fuentelmonge, tres id., por un id. de 375 id.

Fuentestrún, uno id., por un id. de 90 id.

Jaray, uno id., por un id. de 165 id.

Langa de Duero, dos id., por un id. de 345 id.

Losana, uno id., por un id. de 90 id.

Majan, uno id., por un id. de 105 id.

Monteagudo, cinco id., por un id. de 615 id.

Muriel Viejo, dos id., por un id. de 180 id.

Navaleno, uno id., por un id. de 120 id.

Ocenilla, uno id., por un id. de 120 id.

Osma, veintisiete id., por un id. de 1.785 id.

Oteruelos, uno id., por un id. de 30 id.

Pedrajas, uno id., por un id. de 90 id.

Pinilla del Olmo, dos id., por un id. de 165 id.

Rejas de San Esteban, uno id., por un id. de 150 id.

Rello, dos ex Combatientes, por un valor total de 210 pesetas.

Rollamienta, dos id., por un id. de 105 id.

Royo (El), cuatro id., por un id. de 585 id.

San Leonardo, uno id., por un id. de 90 id.

Santa María de Huerta, veintidos id., por un id. de 1.631 id.

Somaén, cinco id., por un id. de 720 id.

Soria, treinta y seis id., por un id. de 5.220 idem.

Tajahuerce, dos id., por un id. de 207 id.

Tera, uno id., por un id. de 165 id.

Valdeprado, siete id., por un id. de 870 id.

Valderrodilla, dos id., por un id. de 195 id.

Ventosa de San Pedro, uno id., por un id. de 75 id.

Vinuesa, uno id., por un id. de 90 id.

Suman los ex Combatientes: 243, por un valor total de 27.848 pesetas.

—=—

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los organismos locales, para el mes actual.

Soria 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1009

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 1001

Hallándose paralizada en las arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.265'74 pesetas, se anuncia el reparto al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos, conforme a las disposiciones vigentes y al reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Bayubas de Abajo 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isaac Molina.

ALALO 1129

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 6.195'40 pesetas, se anuncia al público por término de diez días, para que los labradores del mismo puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Alaló 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sotillos.